FERNANDO GONZALEZ LOPEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO 2 DE BURGOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICA: Cumpliendo lo solicitado en el mandamiento Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Burgos, **"EJECUCION HIPOTECARIA NUMERO 139/2024 "**, para que le sea expedida certificación continuada del historial de la **FINCA DE VILLAGONZALO PEDERNALES Nº: 2880 C.R.U.: 09014000427607, a los efectos del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento civil** he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: DESCRIPCION DE LA FINCA, IDUFIR NUMERO 09014000427607: URBANA.- NUMERO TREINTA Y OCHO. VIVIENDA TIPO A, de la PLANTA BAJA, portal 4 Izquierda según se entra, en **VILLAGONZALO PEDERNALES,** que forma parte de la Obra en la **CALLE RUIZ VALVERDE NUMERO DIECISIETE.** Tiene una superficie útil de **SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS.** Distribuidos en: salón-comedor, cocina, dos dormitorios, baño y pasillo. Linda: Frente, pasillo de distribución y huecos de escalera; derecha, vivienda tipo B del portal 3; Izquierda, vivienda B del portal y en parte calle de Nueva apertura; Fondo, ferrocarril. **CUOTA: 3,90%. REFERENCIA CATASTRAL: 9637302VM3893N0038GU.**

SEGUNDO: INSCRITO EL PLENO DOMINIO de la finca a favor de DON FERNANDO DIEZ MARTINEZ, con D.N.I. 13.088.763-S, casado en régimen de separación de bienes, con carácter privativo, por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 12/09/02, autorizada en Burgos, por Don Daniel González del Alamo, nº de protocolo 1.145, según la Inscripción 6ª, del tomo 3.922, libro 42, folio 33 con fecha 05/12/2002.

TERCERO: CARGAS DE LA FINCA:

1) Gravada con un derecho de HIPOTECA a favor de **CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA CREDITO,** en garantía de un préstamo de **NOVENTA Y CUATRO MIL EUROS** de principal; del pago de sus intereses retributivos de dos años en perjuicio de terceros al tipo de interés máximo del 10% anual, por un total de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS; en concepto de intereses de demora un total de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS; así como de la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS para costas incluídos honorarios de Abogado, Procurador y Notario, en su caso si Caja Laboral los utilizara para defensa de sus intereses. Formalizada en escritura con fecha 12/09/02, autorizada en BURGOS, por DON DANIEL GONZÁLEZ DEL ALAMO, nº de protocolo 1.146.Inscripción 7ª, del tomo 3.922, libro 42, folio 33 con fecha 05/12/2002. **SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

CLAUSULAS DE LA HIPOTECA: Se adjuntan por fotocopia formada por cuatro folios numerados con los números 1 al 4.

2) **GRAVADA con un DERECHO DE HIPOTECA a favor de CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CREDITO** para garantizar la devolución total del capital prestado, es decir, por **principal TREINTA Y CINCO MIL EUROS,** del pago de sus **intereses retributivos** de dos años en perjuicio de terceros al tipo de interés máximo del 10,00 por ciento anual, **por un total de SIETE MIL EUROS,** en concepto de **intereses de demora** un total de **SIETE MIL EUROS,** así como de la cantidad de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS para costas.** Formalizada en escritura con fecha 10/07/07, autorizada en BURGOS, por DON JUAN MANUEL PALACIOS GIL DE ANTUÑANO, nº de protocolo 1.564.Inscripción 8ª, del tomo 3.922, libro 42, folio 35 con fecha 20/09/2007 .

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho.-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, **extiendo la presente a los efectos del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento civil**, que firmo. -

Valor: Nº 2-2º-Inciso 2º D. AD 3ª Ley 8/1989. Honorarios: Según minuta.- Números de Arancel: 1 y 4.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.**Resto de información de protección de datos:** Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FERNANDO GONZÁLEZ LÓPEZ registrador/a titular de REGISTRO PROPIEDAD BURGOS 2 a día veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20901827094BE63F

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Afecta por 5 años a favor del ESTADO, contados desde el día de hoy, al pago que eventualmente puede girarse por el Impuesto de TP y AJD. Pagó 833,75 Euros. Burgos, a 5 de Diciembre de 2.002.-

27 JUL. 2012

7ª Hipoteca

URBANA.- FINCA descrita en 1ª rectificada por la 2ª.- CARGAS: Las afecciones fiscales que indica el historial de la finca. TASADA a efectos de subasta en la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL EUROS. RESPONDERA la finca de este número de NOVENTA Y CUATRO MIL EUROS de principal, del pago de sus intereses retributivos de dos años en perjuicio de terceros al tipo de interés máximo del 10% anual, por un total de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS; en concepto de intereses de demora un total de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS; así como de la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS, para costas incluídos honorarios de Abogado, Procurador y Notario, en su caso, si "Caja Laboral" los utilizara para defensa de sus intereses. DON FERNANDO DIEZ MARTINEZ, con NIF número 13.088.763-S, es dueño del pleno dominio de esta finca con caracter privativo, según 6ª, junto con DON JUAN JOSE MARTINEZ GOMEZ, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, Calle Francisco Grandmontagne nº 2 y con NIF número 13.074.746-M, HAN OTORGADO la escritura que se inscribe en la que el último intervino en representación de CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CREDITO domiciliada en Mondragón, Paseo José María Arizmendiarrieta, sin número, con C.I.F. F20-022109. Los Estatutos fueron aprobados por la Dirección General de Previsión, el día 16 de julio de 1.959, posteriormente se modificaron, en la escritura otorgada ante el Notario de Mondragón, Don José-Carlos Arnedo

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.880.

Ruiz, el día 22 de enero de 1.993; la Cooperativa está debidamente inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 28, y en el R. Mercantil de Guipuzcoa, Tomo 1.335, Folio 86, hoja SS-6657, 52ª. Se halla facultado en virtud de escritura de poder otorgada en Mondragón el día 29 de Octubre de 1.997 ante la Notario Doña María del Camino López de Heredía San Julian, número 1.748 de protocolo, debidamente inscrita en el R.M. de Guipúzcoa. La OTORGARON con arreglo a lo siguiente: **PRIMERO.- CAPITAL DEL PRESTAMO.** CAJA LABORAL presta a DON FERNANDO DIEZ MARTINEZ la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL EUROS**, que esta declara recibida, obligándose la parte prestataria en forma solidaria. La entrega del total importe del préstamo se ha realizado con fecha valor de 12 de septiembre de 2002, mediante ingreso en la cuenta número 2521020044 que los prestatarios tienen abierta en CAJA LABORAL, oficina 252 sita en Burgos, Calle Francisco Grandmontagne, nº 2. Dicha oficina queda establecida como domicilio de pago para los prestatarios, quienes se obligan a tener constituido en depósito en la cuenta anteriormente señalada la suma suficiente para que cada vencimiento pueda CAJA LABORAL efectuar el cargo correspondiente. Es obligación esencial de los prestatarios destinar el importe del préstamo única y exclusivamente a financiar la adquisición de la finca de este número. La parte PRESTATARIA se obliga a reintegrar a CAJA LABORAL la totalidad del importe de este préstamo, así como los intereses y comisiones que devengue el mismo y los impuestos y gastos que graven estas operaciones y que más abajo se detallan, hasta su total pago. Dicho reintegro se realizará en pesetas o en su equivalente oficial en euros cuando esta fuese la moneda de curso legal. **SEGUNDO.- AMORTIZACION.** El plazo de duración del préstamo es de **TRESCIENTOS MESES** contados a partir de la fecha de la escritura que se inscribe, 12 de septiembre de 2.002. Durante los 12 primeros meses de la vida de este operación, la parte prestataria no satisfará importe alguno en concepto de amortización de principal, debiendo pagar únicamente los intereses devengados mensualmente. Transcurrido dicho periodo de carencia, la devolución del capital prestado y de los correspondientes intereses se efectuará mensualmente. a) Amortización de TREINTA MIL EUROS a los 12 meses de la formalización de la escritura que se inscribe. B) Transcurridos los 12 primeros meses, mediante el pago de **288 cuotas mensuales**, calculadas por el sistema francés, comprensivas de amortización creciente, y de los intereses devengados en cada periodo, siendo la primera de estas cuotas el día 12 de octubre de 2003 y la última el día 12 de septiembre de 2027. No obstante y debido a la posible variación del tipo de interés según lo estipulado en la cláusula tercera, una vez transcurrido el periodo de carencia de esta operación, el importe de las cuotas señaladas se fijará en ese momento y podrá ser modificado su importe en función de lo que varíe el tipo de interés, notificándosele a la parte prestataria el importe exacto de las cuotas. **AMORTIZACIONES ANTICIPADAS PARCIALES.** La PRESTATARIA podrá, en cualquier momento, satisfacer anticipadamente parte del capital pendiente de amortización. La PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe de la amortización anticipada a la reducción del plazo total de amortización del préstamo o a la reducción del importe de las cuotas periodicas señaladas. **CANCELACION ANTICIPADA DEL PRESTAMO.** La PRESTATARIA podrá asimismo, en cualquier momento, satisfacer anticipadamente la totalidad del capital pendiente de amortización. Los pagos de capital e intereses podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** Los saldos dispuestos del préstamo, devengarán diariamente a favor de CAJA LABORAL un tipo de interés

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BU	BURGOS DOS	VILLAGONZALO PEDER	42	3.922

3

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.880.- 034

anual inicialmente fijo y después variable en la forma que más abajo se detalla. **PERIODO DE LIQUIDACION.** Los intereses se liquidarán y serán pagaderos por meses vencidos contados a partir de la fecha de formalización de la escritura que se inscribe, cursándole al prestatario un extracto de cuenta, quedando obligado éste a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los treinta días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación. Cuando para el cálculo de interese devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, se considerará que el año tiene 360 días. **Tipo de Interés nominal anual.** El tipo de interés anual aplicable será fijo del **4 por ciento anual** durante los **12 PRIMEROS MESES** de la vida del préstamo que se inscribe, transcurridos los cuales, será revisado en ese momento y también posteriormente con periodicidad **SEMESTRAL** contada a partir de la fecha de la primera revisión y aplicándose en todas y cada una de estas revisiones un tipo de interés igual al **resultante de adicionar al tipo EURIBOR** un diferencial de **1,10 puntos porcentuales.** En el momento en el que el saldo pendiente de amortización del préstamo sea inferior o igual a OCHENTA Y CINCO MIL EUROS se aplicará en las revisiones un tipo de interés igual al resultante de adicionar al tipo EURIBOR un diferencial de 0,70 puntos porcentuales. El que el capital pendiente sea iunferior al indicado no significará el tácito reconocimiento de la aplicación del nuevo diferencial en las revisiones, sino que ésta deberá efectuarse cumplidas las condiciones, que forma expresa por la Entidad acreedora mediante carta, télex o telegrama dirifida los prestatarios a la entidad acreedora. **TIPO EURIBOR:** Se entenderá por **EURIBOR**, a efectos del contrato que se registra, la Referencia interbancaria a un año, publicada por el Banco de España en el B.O.E. el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en ésta claúsula, y sin efectuar ajustes o conversiones. **TIPO DE INTERES SUSTITUTIVO:** Si la referencia EURIBOR arriba definida para el cálculo del tipo de interés nominal anual dejara de publicarse en el futuro, se utilizará como Tipo de Referencia Sustitutivo, la referencia I.R.M.H. que a continuación se define: **TIPO I.R.M.H.** Se entenderá por IRMH, a efectos del contrato, al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito publicado por el Banco de España en el B.O.E. en el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula. Si resultara igualmente imposible la concreción de este nuevo tipo de interés, se obligan las partes a establecer un nuevo sistema, dado que, es esencia del préstamo que se registra, el interés de ambos contratantes, que su tipo de interés venga referido periódicamente al del mercado. **CUARTO BIS. TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERES ANUAL EQUIVALENTE.** La tabla de pagos que corresponde satisfacer a la parte PRESTATARIA es la que figura detallada en la cláusula segunda de la escritura que se inscribe. A efectos informativos se hace constar que, de cumplirse las condiciones pactadas en el contrato que se inscribe, el tipo de interés efectivo será del **4,823 por ciento anual. SEXTA. INTERESES DE DEMORA.-** Todos los importes vencidos e impagados, ya fuese por capital o intereses, devengarán desde luego además de los intereses retributivos anteriormente señalados, interés de demora por el incumplimiento al extratipo del **18,00 POR CIENTO nominal anual**, de acuerdo a lo establecido en el art. 316 del Código de Comercio. **SEXTA BIS: RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.** No obstante el vencimiento pactado, éste préstamo podrá estimarse vencido a juicio de CAJA LABORAL y podrá esta exigir las obligaciones de pago que tenga contraidas la parte prestataria en los

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.880.-

siguientes casos: a). Cuando la parte prestataria incumpliera sus obligaciones de pago por principal e intereses en los plazos pactados en el contrato que se inscribe. c) Cuando la PARTE PRESTATARIA no justifique la utilización del préstamo para la finalidad anteriormente establecida. d) Cuando por causas no imputables a CAJA LABORAL la escritura de préstamo no fuese inscrita en el Registro de la Propiedad en el plazo de tres meses, o, si, inscrita o no la misma, se constatara la existencia de alguna carga o gravámen de cualquier carácter, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor de CAJA LABORAL y que no estén recogidas en la escritura que se registra. e). Cuando no se liquidasen a sus vencimientos las primas del seguro de incendio, o en su período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a la finca objeto de hipoteca, así como las que graven el capital del préstamo que se inscribe o sus intereses. f) Cuando la finca hipotecada sufriera deterioro, merma o depreciación que llegue al 25% del tipo señalado para la subasta. Cuando concurrieren cualquiera de las causas del vencimiento anticipado establecidas por el Derecho. **OCTAVA.- DETERMINACION DE LA DEUDA LIQUIDA.-** A los efectos procesales, se pacta expresamente por los intervinientes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la entidad acreedora en la forma convenida por las partes en el documento que se registra y que se especificará en certificación expedida por la entidad acreedora. **NOVENA.- HIPOTECA.** Además de la obligación personal que el deudor contrae para el cumplimiento del contrato que se inscribe y para garantizar la devolución total del capital prestado, es decir, por principal **CIENTO QUINCE MIL EUROS**, del pago de sus intereses retributivos de **dos años** en perjuicio de terceros al tipo de interés máximo del **10% anual**, por un total de **VEINTITRES MIL EUROS**, en concepto de intereses de demora un total de **VEINTITRES MIL EUROS**, así como de la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS**, para costas incluídos honorarios de Abogado, Procurador y Notario, en su caso, si "Caja Laboral" los utilizara para defensa de sus intereses; Don Fernando Díez Martínez **constituye PRIMERA HIPOTECA**, expresa, especial y voluntaria sobre la finca de este número, y otras dos más en favor de Caja Laboral, quien la acepta por medio de su representante en el acto de la escritura que se inscribe. Las partes acuerdan la distribución de dicho préstamo entre las diferentes fincas hipotecadas distribuyéndose las responsabilidades descritas según el desglose que se incorpora a la matriz de la escritura que se inscribe, respondiendo la finca de este número de las cantidades que se han indicado al ingreso de este asiento. **DECIMA. EXTENSION DE LA HIPOTECA.** La hipoteca constituída se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 111 de la propia Ley. **UNDECIMA OBLIGACION DE CUIDAR LA FINCA.** El deudor se obliga a cuidar de la finca hipotecada con toda diligencia, haciendo cuantos reparos exija su buena conservación y poner en conocimiento de la Cooperativa acreedora, antes de realizarla, cualquier modificación o alteración que pueda redundar en menoscabo de su valor. Se obliga igualmente la parte deudora a tener la finca hipotecada asegurada de incendios y daños catastróficos en una compañía de notoria solvencia por un importe mínimo de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS, interín las obligaciones contraídas por la escritura que se inscribe no se hallen totalmente canceladas y a pagar puntualmente las primas de seguro. El importe de dicho seguro se distribuye entre las fincas hipotecadas de la siguiente forma; finca de este número registral 2880: CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO. finca

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BU	BURGOS DOS	VILLAGONZALO	42	3.922

4

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.880.- 035

Nº 257
Nº 34
Fecha/0 0107
KTM

registral 2856 CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS y finca registral 2873 OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS. **DUODECIMA.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE RECLAMACION.** Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Cooperativa acreedora ejercitar indistintamente los siguientes procedimientos: a). El procedimiento previsto para la ejecución dineraria en el articulo 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b) El procedimiento previsto para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda e hipoteca regulado en el artículo 681 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento Civil. Utilizándose cualquiera de los dos procedimientos señalados y a los efectos procedentes, tasan los interesados las fincas hipotecadas en la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL EUROS,** correspondiendo NOVENTA Y CUATRO MIL EUROS a la finca de este numero registral 2880, SIETE MIL EUROS a la finca registral 2856 y CATORCE MIL EUROS a la finca registral 2873 señalando los deudores hipotecantes en su caso, como domicilio para las notificaciones y requerimientos que procedan el de la propia vivienda hipotecada. Queda facultada la Cooperativa acreedora para que en los casos de reclamación judicial pueda ejercer la administración y posesión interina de la finca hipotecada y facultada tambien para cobrar rentas vencidas y no satisfechas y las que fueran venciendo aplicándolas a los gastos de conservación y al pago de su propio crédito. En su virtud **INSCRIBO el derecho de hipoteca** sobre ésta finca a favor de **LA CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CREDITO. Se SUSPENDE la inscripción** de la actualización de la calle "hoy CARRETERA DE ARCOS, Nº 5", por el defecto subsanable de no acreditarse con certificación administrativa, conforme al artículo 51.2 y 53 de la Ley 13/96 de 30 de Diciembre. RESULTA de la copia de la escritura **número 1146 otorgada en Burgos el día 12 de septiembre de 2.002 ante el Notario Don Daniel González del Alamo,** presentada comunicación por FAX a las 10,30 horas del día 13-09-2002, asiento 529 del Diario 18, consolidado el día 17-09-2.002. Pagado el Impuesto por Autoliquidación, según nota. BURGOS, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.- **CONFRONTADO** este asiento se observa que en el cuerpo de la inscripción se ha omitido decir: "Se ha acompañado Testimonio expedido el dia 5 de Diciembre de 2.002 por el Notario de Burgos Don Daniel Gonzalez del Alamo, de una Diligencia que se unió a la matriz de la escritura que se inscribe, para hacer constar que la vivienda que se hipoteca NO ES DOMICILIO HABITUAL del compareciente y su esposa". Tengase por puesto. Fecha y lugar la misma.-